

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **once de marzo de dos mil veinte**.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/007/2020-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante “la recurrente” o “la inconforme”), contra actos de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos** (en adelante “LA SECRETARÍA” o “el sujeto obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Por su propio derecho y mediante escrito recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de enero de dos mil veinte, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de este órgano garante del ocho de enero de dos mil veinte, la inconforme interpuso recurso de revisión, contra la **Secretaría de Turismo y Cultura** del Estado de Morelos.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01144219, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

En consecuencia, mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión en comento, y corrió traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriéndolo para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera copia certificada de los **documentos que acreditaran que contestó en tiempo y forma al recurrente, o bien de la entrega de la información petitionada por la inconforme**. De igual forma, se hizo saber a las partes que dentro del mismo plazo podrían ofrecer sus pruebas y formular sus alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado por correo electrónico al recurrente el dieciséis de enero de dos mil veinte, como consta en autos; mientras que el sujeto obligado fue notificado por oficio el dieciséis de enero de dos mil veinte.

III. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 000531, y anexos, suscrito por el Lic. **Edgar Antonio Maldonado Ceballos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Turismo y Cultura** del Estado de Morelos, a través del cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el sujeto obligado como la recurrente para dar contestación por escrito al acuerdo de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

admisión del expediente que nos ocupa. De igual forma, hizo constar que no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la recurrente.

V. En consecuencia, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos, en virtud de que omitió comparecer por escrito dentro del plazo legalmente establecido. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, dando contestación al acuerdo de admisión del presente expediente. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO. Oportunidad del recurso.

El recurso de revisión es oportuno. De las constancias de autos y hechos del caso, se advierte que de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del once de diciembre de dos mil diecinueve y concluyó el siete de febrero de dos mil veinte. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el seis de enero de dos mil veinte, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

### TERCERO. Procedencia del recurso.

El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, por lo que se



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

actualiza en su caso el supuesto previsto en el artículo 118 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y**
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

#### **CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.**

Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión, y, por último, las pruebas del caso.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a LA SECRETARÍA, en formato electrónico, información relativa a la Dirección General de Cinematografía del Gobierno del Estado de Morelos, la cual se precisa más adelante.

**2. Motivo de inconformidad.** El aquí recurrente únicamente expresó: Inconformidad ante la respuesta del Sujeto Obligado.

*“REFERENTE A LA PRIMERA PETICION DE INFORMACION LAS PREGUNTAS SON MUY CLARAS Y LAS RESPUESTAS EVASIVAS. POR LO TANTO NO SATISFACE LA RESPUESTA.”*

**3. Alegatos formulados por el sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 000531, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, suscrito por el Lic. **Edgar Antonio Maldonado Ceballos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de LA



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

SECRETARÍA, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

**4. Pruebas.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, /atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*-, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de:

**1.1.-** Oficio número **STyC/UEJ/1033/2019**, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**1.2.-** Oficio número **STyC/DGCF/464/2019**, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**1.3.-** Oficio número **STyC/UEJ/1062/2019**, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**1.4.-** Oficio número **STyC/UT/008/2020**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**1.5.-** Oficio número **STyC/DGCF/021/2020**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, signado por la Directora General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71<sup>1</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documentos legítimos y eficaces, en términos del artículo 73<sup>2</sup> de la ley anteriormente citada.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO. Análisis de la controversia.**

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**A)** En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió información relativa a la Dirección General de Cinematografía del Gobierno del Estado de Morelos, la cual se precisará enseguida.

**B)** Por su parte, durante el proceso administrativo de acceso a la información, el sujeto obligado señaló dio contestación a cada uno de los numerales contenidos en la solicitud de información. Lo anterior mediante oficio número **STyC/DGCF/464/2019**, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

Por su parte, el interponer el Recurso de Revisión, el particular expresó esencialmente que la autoridad contestó con evasivas, no obstante que se trata de preguntas claras.

**C)** Durante el procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad, el sujeto obligado reiteró el sentido de la respuesta otorgada en el procedimiento administrativo de acceso a la información, anexando copias certificadas de los oficios en los cuales consta dicha respuesta.

**D)** De lo expuesto se advierte que el motivo de la controversia radica en determinar si la respuesta de la autoridad se encuentra debidamente fundada y motivada y satisface en consecuencia los requerimientos de la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

solicitud. Por ende, se transcribe el contenido de la solicitud en su diversos numerales así como la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado así como la determinación de esta autoridad.

Previo a ello, debe recordarse que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Por ende, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la misma Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

De igual forma, el artículo 9 del ordenamiento citado prevé que los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Así, la fracción IX del artículo 3 de la Ley en cita, establece que se entiende por documento: “...a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

De lo anterior se arriba a la conclusión de que el derecho de acceso a la información se ejerce respecto de toda aquella **documentación** que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, adquieran o de la que se encuentren **en posesión**, en tanto haga constar el ejercicio de las facultades que por Ley tengan atribuidas.

En concordancia con lo anterior, la Ley de la materia señala en su artículo 131 las causas de improcedencia del recurso, de las cuales se destaca la fracción IV, consistente que se trate de una consulta. Es decir, la Ley establece que cuando la solicitud se refiera a una consulta, y no a un documento que el sujeto obligado deba generar, adquirir, transformar o encontrarse en posesión del mismo, el recurso será improcedente.

En tal tesitura, se transcribe el contenido de la solicitud así como la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

1.- *“Lineamientos y Políticas Públicas para la elección de proveedores que cuenten en su catálogo de proveedores para la industria filmica cuando una producción solicite proveedor a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Gobierno del Estado de Morelos, conocer cómo, quien, y que define que se recomiende a uno u otro proveedor de servicios”*

**R: La Dirección General de la Comisión de Filmaciones no cuenta con atribuciones a efecto de elaborar Lineamientos y Políticas Públicas para la elección de proveedores, asimismo se señala que esta Unidad Administrativa no realiza recomendación alguna al respecto.**

DETERMINACIÓN: El Sujeto obligado informó que no cuenta con las atribuciones pertinentes, por lo que no es posible que entregue el documento requerido.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

2.- “Criterios para pertenecer al mismo catálogo de proveedores para la Industria Filmica (Productores, directores, fotógrafo, catering, scouter o bróker de locaciones, locaciones, extras o castinera, proveedor de equipo, etc)”

**R. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones no cuenta con criterios, para registrarse y formar parte del catálogo de proveedores.**

DETERMINACIÓN: El Sujeto obligado informó que no cuenta con los Criterios que se solicita, por lo que no es posible que entregue el documento requerido.

3.- “Listado de proveedores de todo lo concerniente para la industria filmica en el estado de Morelos”.

**R: La Dirección General de la Comisión de Filmaciones no cuenta con un listado de proveedores para lo concerniente a la industria filmica en el Estado de Morelos.**

DETERMINACIÓN: El Sujeto obligado informó que no cuenta con el Listado de proveedores que se solicita, por lo que no es posible que entregue el documento requerido.

4.- “Lineamientos, Políticas Públicas y Criterios para evaluar la derrama económica que deja una filmación que filme en Morelos y objeto de tener estos datos de cada producción”.

**R: No existen Lineamientos, Políticas Públicas ni Criterios para evaluar la derrama económica que deja una filmación.**

**Son directamente las compañías productoras las que dan la información de la derrama total del proyecto en el Estado a través de un formato enviado por la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, a la conclusión del mismo.**

**El objeto de contar con esta información es para las estadísticas de los proyectos audiovisuales realizados en el Estado, información que se envía a la Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura para su informe anual, así como a la Comisión Nacional de Comisiones Fílmicas.**

DETERMINACIÓN: El Sujeto obligado informó que no cuenta con los Lineamientos que se solicitan, por lo que no es posible que entregue el documento requerido. Asimismo, aclaró que las compañías productoras informan la derrama económica total del proyecto, y que la información se utiliza para estadísticas.

5.- “En que abona al desarrollo del Estado obtener estos datos y para que los utilizara la Dirección General de Cinematografía del Gobierno del Estado de Morelos”.

**R: Es importante conocer las estadísticas de los proyectos audiovisuales realizados en el Estado y conocer la derrama económica que estos generan, ya que estas actividades son parte del desarrollo económico de la Entidad.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**DETERMINACIÓN:** En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado reiteró que la información se utiliza para fines estadísticos.

6.- “Objeto y motivo por el cual se anexa a el Contrato de renta de Aeropuerto para filmación la siguiente información que a la letra dice en todo contrato que cualquier compañía pretenda filmar en aeropuerto: “Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos y los artículos 5 fracción 1 y 10 de su Reglamento, certificado de registro de filmación ante la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos. Contacto: Alicia Castillo, Directora General. Teléfono 777) 120-4188 y correo electrónico: [alicia.castillo@morelos.gob.mx](mailto:alicia.castillo@morelos.gob.mx)””.

**R: La Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada 2012/02/01 en el Periódico Oficial 4950 “Tierra y Libertad”, en el Artículo 6.- a la letra dice: Todas las producciones audiovisuales sin excepción, que se realicen en el Estado de Morelos, deberán de notificar su producción y estancia a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.**

**Artículo 7.- En el Estado y los municipios las actividades cinematográficas o audiovisuales se deberán realizar en los términos y condiciones previstos en esta ley y en su Reglamento, y por cuanto la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.**

**DETERMINACIÓN:** En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado precisó la normatividad aplicable.

7.- “Mencionar y articular en la Ley por que una “Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Gobierno del Estado de Morelos” está por encima de una dependencia federal como lo es ASA (Aeropuertos y Servicios Auxiliares) y el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca. Incluir el cuerdo en caso de existir, por el que debe incluirse el punto seis en todo contrato de una producción con el aeropuerto internacional de Cuernavaca”

**R: Las instancias gubernamentales federales y estatales trabajan en coordinación.**

**DETERMINACIÓN:** En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado manifestó que trabaja en coordinación con autoridades federales.

8.- “Mencionar por que y para que necesita incluir en un contrato privado entre un particular (la casa productora) y el aeropuerto internacional de Cuernavaca, la información expresa en el punto número 6 que solicita la “Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado””.

**R: La Dirección General de la Comisión de Filmaciones no solicita copia de ningún contrato entre la Casa Productora y el aeropuerto.**

**DETERMINACIÓN:** En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado aclaró que no solicita copias de los contratos referidos.

9.- “Mencionar en el mismo caso del punto anterior para que necesita la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos conocer el monto de la operación económica por concepto de renta de locación en el caso del aeropuerto internacional de Cuernavaca”.





“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**R: La Dirección General de la Comisión de Filmaciones no solicita tal información específica.**

DETERMINACIÓN: En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado aclaró que no solicita la información señalada.

10.- “Indicar para que y cuál es el alcance de Política Gubernamental y que abone positivamente a la industria filmica, le sirve conocer los montos de operación económica que pacten una producción y una locación (contratos entre particulares)”.

**R: Esta pregunta no procede ya que es falso, se solicita la derrama total sin desglose.**

DETERMINACIÓN: En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado señaló que únicamente solicita derrama total.

11.- “Indicar para que le sirve a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos y cual es el alcance de Política Pública, conocer el nombre del propietario de una locación, la dirección, teléfono y ubicación en el mapa de la locación que contrate una compañía productora y una locación, así como conocer el monto pactado por concepto de renta de locación entre un particular (la locación) y otro particular (la producción)”.

**R: La dirección y ubicación de la locación se pregunta para dar el apoyo de Seguridad Pública Estatal o Municipal que se le brinda a todas las producciones. Jamás se pregunta el nombre del propietario de la locación ni su teléfono, como tampoco el monto pactada por concepto de renta, como se menciona en el punto No. 4, la derrama es considerada en su totalidad, no se solicita la información desglosada.**

DETERMINACIÓN: En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado aclaró el motivo por el cual se solicita la dirección de las locaciones y que el monto de la derrama que se informa es total y no desglosado.

12.- “Reporte de filmaciones que han venido al Estado durante el año de gestión del presente sexenio, que hayan sido gestionados por cuenta propia de la Dirección General de la Comisión de filmaciones del Estado de Morelos y en que ha apoyado la Dirección General de la Comisión de Filmaciones (Apoyo económico, seguridad, gestiones de vialidad, descuento en hoteles, promover a los proveedores de la industria filmica del estado de Morelos, etc)”.

**R: Durante la presente administración se han realizado en el Estado 61 proyectos del medio audiovisual ( 45 proyectos nacionales y 16 extranjeros):**

**20 cortometrajes**  
**5 largometrajes**  
**4 documentales**  
**1 cápsula para TV**  
**1 campaña digital**  
**6 programas de TV**  
**3 promocionales**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

**1 ópera prima**  
**7 series de TV**  
**3 video clips**

**El contacto ha sido a través de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado en un 99%, otorgando apoyo en la búsqueda de locaciones, apoyo de vialidad, seguridad, permisos, pasaporte de facilidades y enlace con los hoteles y servicios que la compañía productora solicite específicamente.**

DETERMINACIÓN: El Sujeto obligado entregó la información requerida.

13.- *“Conocer si la Dirección General de la Comisión de Filmaciones conoce y su personal conoce y ha leído íntegro el “Código de ética y reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la administración pública estatal”, gobierno de Morelos, publicado por la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Morelos y que es un ordenamiento que se deriva de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Morelos y que es obligatoriedad y observancia para todos los funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Morelos”*

**R: Todo el personal de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones conoce y ha leído el “Código de Ética y las Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.”**

DETERMINACIÓN: En lo esencial se trata de una consulta; sin embargo, el Sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, es de confirmar y **se confirma** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la **Secretaría de Turismo y Cultura** del Estado de Morelos, en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del procedimiento.

**SEGUNDO.-** Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, tórnese el presenta asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos; y vía correo electrónico al recurrente.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/007/2020-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó: Dirección General Jurídica, Licenciado Ulises Patricio Abarca.

PDOV

